

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

70**CHINCHÓN**

OFERTAS DE EMPLEO

La alcaldesa del Ayuntamiento de Chinchón, en fecha 27 de diciembre de 2010, ha dictado la siguiente resolución:

BASES QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE CABO PERTENECIENTE AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHINCHÓN

1. Normas generales

Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria por promoción interna de una plaza de cabo perteneciente al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Chinchón.

1.2. Naturaleza y características de la plaza

La plaza que se convoca, incluida en la plantilla del Ayuntamiento de Chinchón, pertenece al grupo C2, nivel de complemento 18, y está encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, escala Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en la legislación y en los acuerdos colectivos en vigor.

1.3. Sistema de selección

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

1. Concurso-oposición.
2. Curso selectivo de formación.

1.4. Funciones a desempeñar

Los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán desempeñar las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en los arts. 8 y 20 y la disposición adicional primera del Decreto 112/93, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en reglamentos y ordenanzas municipales sobre Policía Local.

1.5. Régimen de incompatibilidades

Los aspirantes que superen el proceso selectivo quedarán sometidos, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás legislación aplicable en la materia.

1.6. Legislación aplicable

La presente convocatoria se rige por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

1.7. El tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

1.8. Las presentes bases vincularán a la Administración y al tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

1.9. Las presentes bases solo podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de cabo del Cuerpo de la Policía Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Decreto 112/1993, de 28 de octubre), los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Acreditar la aptitud física mediante la presentación, con anterioridad a la realización de las pruebas físicas a las que se refiere la base 7.2.2, y en el momento que determine el tribunal, de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de oposición, y a que se refiere la base 7.2.2 de las presentes bases. En todo caso, este certificado médico no excluirá las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.
- h) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A, con una experiencia mínima de dos años, y clase B, con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes.
- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- j) Ser policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Chinchón con una antigüedad mínima de dos años, y encontrarse en servicio activo en dicho Cuerpo.

2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3. Presentación de instancias

3.1. Forma

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se extenderán en el impreso normalizado que se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento a los aspirantes.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, tal y como se establece en la base anterior. Junto con la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se adjuntará copia compulsada acreditativa de todos los méritos alegados por los aspirantes.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con el ejemplar de la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias de acuerdo con lo previsto en la base 7.2.4, a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos según los criterios establecidos en el anexo IV de las presentes bases reguladoras. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el anexo V.

Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la jefatura del organismo del que dependan, acreditativa de su condición y circunstancias que consten en su expediente personal.

3.2. Plazo

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el que deberá constar la fecha y número del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiese publicado las bases de la convocatoria.

3.3. Lugar de presentación

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo indicado en el apartado 3.2, sin perjuicio de que puedan presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de candidatos

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos o excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en todo caso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal: www.ciudad-chinchon.com.

4.2. Asimismo, en dicha resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

4.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuran en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.4. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldesa dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicándose en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, que en todo caso deberán exponerse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, determinándose el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

4.5. La publicación de la resolución en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en dicho BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los sucesivos anuncios, que se efectuará a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la web municipal.

5. Tribunal calificador

5.1. Composición y designación

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: un funcionario municipal propuesto por la Alcaldía.
- Secretario: el secretario general del Ayuntamiento de Chinchón o funcionario de carrera en quien delegue.
- Vocales: cuatro vocales propuestos por la Alcaldía.
 - Funcionario de carrera.
 - Funcionario de carrera.
 - Funcionario de carrera.
 - Vocal designado por la Comunidad de Madrid.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

5.2. Comisiones auxiliares y asesores

Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejasen, el tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.3. Actuación y constitución del tribunal calificador

Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del tribunal, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.4. Abstención y recusación

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Al tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados, en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Cuando el proceso selectivo lo requiera, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias que así lo aconsejen, el tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar con el desarrollo de los procesos selectivos, bajo la dirección del citado tribunal.

5.6. Clasificación del tribunal calificador. El tribunal calificador se clasifica en la segunda categoría de los reseñados en artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de indemnizaciones por razón del servicio.

6. Desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación, al menos con doce horas de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año correspondiente a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario Civiles de la Administración General del Estado.

6.3. En cualquier momento los miembros del tribunal podrán requerir a los candidatos la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización de los ejercicios, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado, el llamamiento se considerará único, aunque haya que dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

6.5. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

7. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo de formación en la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid que tendrá una duración no inferior a tres meses.

7.1. Fase concurso.

La fase de concurso, que será previa a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados en el currículum profesional, y debidamente acreditados por los aspirantes, a través de su expediente personal o de justificantes adjuntos al currículum, de acuerdo con el baremo de méritos que figura a continuación:

7.1.1. Antigüedad.

7.1.1.1. Antigüedad en puesto de funcionario como miembro de alguna Fuerza o Cuerpo de Seguridad de los enumerados en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (artículo 2), se puntuarán 0,25 puntos por cada año o fracción, a partir del segundo año.

La puntuación máxima en este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

7.1.2. Felicitaciones por escrito

- a) Felicitación individualizada de la Alcaldía o del concejal de Seguridad: 0,5 puntos.
- b) Felicitación de otra unidad, centro u organismo oficial: 0,4 puntos.
- c) No se valorarán las felicitaciones de particulares.

La puntuación máxima en este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

7.1.3. Cursos de actualización o especialización profesional

Se valorarán los cursos impartidos por la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid, así como los impartidos por otras instituciones u organismos públicos, siempre que estén relacionados con las funciones policiales a desempeñar. En aquellos cursos cuya documentación acreditativa no especifique el número de horas de formación, se otorgará la puntuación mínima.

Duración	Cursos Academia Policía (Puntos)	Otros organismos (Puntos)
Hasta nueve horas	0,02	0,01
De diez a diecinueve horas	0,04	0,02
De veinte a veintinueve horas	0,15	0,05
De treinta a treinta y nueve horas	0,30	0,10
De cuarenta a cuarenta y nueve horas	0,40	0,25
De cincuenta a cincuenta y nueve horas	0,60	0,40
De sesenta a setenta y nueve horas	0,80	0,50
De más de ochenta y una horas	1,00	0,60

La puntuación máxima en este apartado no podrá exceder de 7 puntos

Cuando la asistencia a los cursos especificados en los anteriores apartados se haya realizado en calidad de docente o conferenciante, o cuando se hayan realizado labores de tutor o similar en algún centro educativo, se valorarán con un 50 por 100 más de lo especificado para cada supuesto.

7.1.4. Titulaciones académicas

- a) Estar en posesión del título de licenciado universitario o equivalente: 1 punto.
- b) Estar en posesión del título de diplomado universitario o equivalente: 0,50 puntos.
- c) Estar en posesión del título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, certificado de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior o equivalente: 0,40 puntos.

Solo se valorará un título y dentro de cada titulación la valoración del grado superior excluirá la de los inferiores. Este mérito se acreditará mediante el correspondiente título, certificado o resguardo de haber abonado las tasas de expedición del mismo, o certificación de autoridad académica de estar en condiciones de obtenerlo.

7.1.5. Calificación de la fase de concurso

La calificación definitiva del concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación del baremo anterior.

La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos como máximo.

7.2. Fase de oposición

Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes, todas y cada una de ellas eliminatorias. En los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que fuera posible, el anonimato de los aspirantes.

7.2.1. Primera. Pruebas psicotécnicas

Homologadas por la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid, estarán orientadas a comprobar que las aptitudes y los rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la funciones asignadas a la categoría. Las pruebas se homologarán en función de

los perfiles psicoprofesionales adecuados al puesto de cabo de Policía Local, elaborados a tal efecto por la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid.

7.2.2. Segunda. Pruebas físicas

Serán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Las pruebas físicas a superar serán las siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Salto de longitud desde la posición de parado.
- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- Lanzamiento de balón medicinal.

Estos ejercicios se realizan con arreglo a las normas que figuran en el anexo II. Previo acuerdo del tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a cualquiera de los aspirantes. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 59 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos aspirantes que hayan resultado disminuidos por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial en sus condiciones físicas, según el artículo 59, apartado 2, de dicho Reglamento Marco.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios físicos, los aspirantes deberán presentar al tribunal el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la segunda prueba de la fase de oposición de estas bases.

7.2.3. Tercera. Prueba de conocimientos

Constará de la contestación por escrito de un test de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una de ellas, y una pregunta a desarrollar o caso práctico que estarán relacionados con los temas reflejados en el anexo I.

El tiempo de duración del ejercicio no podrá exceder de una hora y treinta minutos

7.2.4. Cuarta. Reconocimiento médico

El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas analíticas y complementarias, o de otra clase, que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de los requisitos exigidos en el anexo IV que se acompaña.

7.2.5. Calificación de las pruebas de oposición

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

7.2.5.1. Pruebas psicotécnicas

La calificación será de “apto” o “no apto”.

7.2.5.2. Pruebas físicas

Se calificarán de 0 a 10 puntos, siguiendo el baremo señalado en el Anexo II, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.

7.2.5.3. Prueba de conocimientos

Se calificará de 0 a 10 puntos, una vez transformada adecuadamente la máxima puntuación posible a una escala de 0 a 10 puntos, siendo el total la suma de la calificación del ejercicio de test y el ejercicio escrito, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superada.

El test se valorará en 7,5 puntos y se calificará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las respuestas acertadas se calificarán con 0,1 punto.
 2. Las respuestas erróneas se calificarán con - 0,1 punto.
 3. Las respuestas no contestadas no puntuarán ni positiva ni negativamente.
- La pregunta a desarrollar o caso práctico se valorará en 2,5 puntos.

7.2.5.4. Reconocimiento médico

Esta prueba se calificará de “apto” o “no apto”.

7.2.5.5. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas y físicas se requerirá los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable. $(PF + PC / 2 = FO)$. Donde PF es la calificación obtenida en las pruebas físicas, PC es la calificación obtenida en la prueba de conocimiento y FO la calificación final de la fase de oposición.

8. Calificación final del concurso- oposición

8.1. La calificación final de cada aspirante en la fase concurso-oposición se realizará hallando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la fase concurso y en la fase de oposición. $(FC + FO / 2 = FCO)$. Donde FC es la calificación obtenida en la fase de concurso, FO es la calificación obtenida en la fase de oposición y FCO es la calificación final del concurso oposición.

8.2. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en la de conocimientos.
- b) Mayor puntuación obtenida en las pruebas físicas.
- c) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos.

Concluida la fase de oposición el tribunal hará pública la relación de los aspirantes que la han superado, con el orden de puntuación alcanzado y con la indicación de las notas parciales de todos y cada uno de los ejercicios.

8.3. El orden de colocación de los aspirantes en la lista de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, no pudiendo el tribunal proponer, como “cabo de la Policía Local en prácticas”, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas

9.1. Publicada la relación de aprobados en la fase concurso-oposición, se procederá al nombramiento de cabo, funcionario en prácticas y percibirá con cargo a la Corporación las retribuciones que correspondan.

El nombrado como funcionario en prácticas percibirá las retribuciones que le correspondan de acuerdo con el RD 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, modificado por el RD 213/2003 de 21 de febrero.

9.2. Al aspirante que resulte nombrado cabo, funcionario en prácticas, se le comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid para dar comienzo al curso selectivo de formación, momento desde el que empezará a percibir la retribución económica establecida. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho.

10. Curso selectivo de formación

10.1. Será requisito indispensable superar un curso selectivo de formación en la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a tres meses. Durante la

celebración del Curso Selectivo de Formación, el funcionario en prácticas estará sometido al Reglamento Interior de la Academia de Policía aprobado por Orden 1334/1994, de 22 de diciembre.

10.2. Quien no supere en su totalidad el curso perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición, y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo.

11. Calificación del curso selectivo de formación

11.1. El curso selectivo de formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultando de aplicación las prescripciones que al respecto se encuentren contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid., aprobado por Orden 1334/1994, de 22 de septiembre.

11.2. Quien no supere en su totalidad el curso perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición, y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo.

12. Calificación definitiva del proceso de selección

12.1. La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas tanto en la fase de concurso-oposición como en el curso de selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

13. Propuesta final y nombramiento como funcionario de carrera

13.1. Realizada la calificación definitiva, el tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como cabo de la Policía Local en propiedad, de aquel que hubiera superado todo el proceso.

13.2. Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquel aspirante que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada y salvo casos de fuerza mayor, decaerá en sus derechos.

13.3. El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

14. Régimen de impugnación

14.1. Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

ANEXO I

TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1. La Constitución española de 1978: la transición política y el proceso constituyente. Características generales y principios inspiradores. Estructura y contenido.
2. Derechos fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa.
4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.
5. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Estructura y características generales. Organización y competencias de la Comunidad de Madrid.
6. La Administración Local: concepto y breve referencia a las entidades que comprende. El municipio.
7. Los empleados públicos locales: escalas y subescalas. La legislación sobre función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.
8. Características generales del modelo policial español en la Constitución y en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Características y funciones de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Autonómicas. Las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas.
10. Características y funciones de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
11. La cooperación recíproca entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Especial referencia a las Juntas Locales de Seguridad.
12. Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales. La legislación de la Comunidad de Madrid en materia de coordinación de las Policías Locales.
13. El acceso a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Regulación legal. Promoción interna y movilidad. La formación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Regulación legal.
14. Estatuto personal de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Jubilación y segunda actividad. Otros derechos y deberes. El régimen disciplinario de aplicación a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
15. La Comunidad de Madrid. El Estatuto de Autonomía. Instituciones de Gobierno: organización y atribuciones.
16. Competencias municipales en seguridad ciudadana: Ley de Bases del Régimen Local y Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana. Las funciones de la Policía Local en materia de seguridad ciudadana.
17. Consideraciones generales sobre el derecho penal. Principios y normas fundamentales. El delito y la falta.
18. La Policía Judicial: regulación constitucional y legal. Las Policías Locales como Policía Judicial.
19. La extranjería: conceptos generales, legislación vigente en la materia.
20. La siniestralidad laboral. Conceptos generales y legislación vigente en la materia.
21. La función administrativa de la Policía en general. La Policía Local como Policía Administrativa. Especial referencia a la normativa autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, comercio minorista, consumidores y usuarios, e inspección y control de la normativa urbanística.
22. Ordenación y regulación del tráfico. La normativa de seguridad vial. Normas generales de circulación. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública.
23. Regulación legal de los accidentes de tráfico. Regulación de la alcoholemia y la conducción bajo la influencia de otras drogas en la normativa de tráfico.

24. Funciones de la Policía Local relacionadas con el tráfico. Las multas municipales. El procedimiento sancionador general y en materia de tráfico.
25. Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Justificación de la especialización de las vías urbanas. Concepto de control y limitación de accesos. Tipos de vías que componen la red arterial de un área urbana. Autopistas urbanas. Autovías y arterias principales. Vías de la red secundaria. Calles colectoras y calles locales.
26. Señalización de la vía. Características de las señales de tráfico. Descripción y significado de señales. Señales de circulación reglamentaria: tipos, clases y prioridad entre las mismas.
27. La protección civil: conceptos generales, regulación vigente y organización. Los Ayuntamientos y la protección civil. La Policía Local y la protección civil.
28. Normativa vigente en materia de armas, explosivos y pirotecnia.
29. Legislación vigente en materia de asuntos económicos, sociales y culturales. Educación, religión y deporte.
30. La problemática social de la droga. Influencia de la drogadicción en la delincuencia. Instrumentos actuales de apoyo al drogodependiente.
31. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos. La seguridad y el delito informático.
32. Las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Chinchón. Principales características del municipio.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el tribunal calificador y por personal especializado en la materia. Cada prueba tendrá carácter eliminatorio por lo que será necesario superarlas para pasar a realizar el siguiente.

Las calificaciones se obtendrán de acuerdo al baremo por edades que se detalla en las tablas existentes en este anexo, para ello se tendrá en cuenta la edad del opositor el día en que se realicen las pruebas físicas.

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros

1.1. Disposición: el aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución: la propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo).

1.3. Medición: podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

1.4. Intentos: se efectuará un solo intento.

1.5. Invalidaciones:

— Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

— Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

— Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando se deba a causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el cuadro recogido en el anexo III.

2. Carrera de resistencia sobre 800 metros

2.1. Disposición: el aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. Ejecución: la propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo), corriéndose desde la salida por calle libre.

2.3. Medición: podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

2.4. Intentos: un solo intento.

2.5. Invalidaciones:

- Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.
- Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

2.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el cuadro recogido en el anexo III.

3. Salto de longitud desde la posición de parado

3.1. Disposición: el aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de 1 metro de largo por 0,05 metros de ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

3.2. Ejecución: cuando se halle dispuesto el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectará el cuerpo hacia delante para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

3.3. Medición: se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. Intentos: se podrán realizar tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. Invalidaciones:

- Es nulo el salto en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse
- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

3.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el cuadro recogido en el anexo III.

4. Lanzamiento de balón medicinal

4.1. Disposición: el aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

4.2. Ejecución: cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

4.3. Medición: se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4. Intentos: podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor de los tres.

4.5. Invalidaciones: constituirán lanzamientos nulos:

- Cuando el aspirante pise la línea.
- Cuando el aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

4.6. Marcas y puntuaciones: las establecidas en el cuadro recogido en el anexo III.

Mujeres: con balón de 3 kilogramos.

Hombres: con balón de 5 kilogramos.

ANEXO III

CUADRO DE PRUEBAS Y MARCAS

Carrera 60 metros

MARCAS POR EDADES (HOMBRES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	10''	10''5	11''	11''5	12''	12''5
6	9''7	10''2	10''7	11''2	11''7	12''2
7	9''4	9''9	10''4	10''9	11''4	11''9
8	9''1	9''6	10''1	10''6	11''1	11''6
9	8''8	9''3	9''8	10''3	10''8	11''3
10	8''5	9''	9''5	10''	10''5	11''

MARCAS POR EDADES (MUJERES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	11''	11''5	12''	12''5	13''	13''5
6	10''7	11''2	11''7	12''2	12''7	13''2
7	10''4	10''9	11''4	11''9	12''4	12''9
8	10''1	10''6	11''1	11''6	12''1	12''6
9	9''8	10''3	10''8	11''3	11''8	12''3
10	9''5	10''	10''5	11''	11''5	12''

Salto de longitud

MARCAS POR EDADES (HOMBRES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	2,15 m	2,05 m	1,95 m	1,85 m	1,75 m	1,65 m
6	2,30 m	2,20 m	2,10 m	2,00 m	1,90 m	1,80 m
7	2,45 m	2,35 m	2,25 m	2,15 m	2,05 m	1,95 m
8	2,60 m	2,50 m	2,40 m	2,30 m	2,20 m	2,10 m
9	2,75 m	2,65 m	2,55 m	2,45 m	2,35 m	2,25 m
10	2,90 m	2,80 m	2,70 m	2,60 m	2,50 m	2,40 m

MARCAS POR EDADES (MUJERES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	1,95 m	1,85 m	1,75 m	1,65 m	1,55 m	1,45 m
6	2,10 m	2,00 m	1,90 m	1,80 m	1,70 m	1,60 m
7	2,25 m	2,15 m	2,05 m	1,95 m	1,85 m	1,75 m
8	2,40 m	2,30 m	2,20 m	2,10 m	2,00 m	1,90 m
9	2,55 m	2,45 m	2,35 m	2,25 m	2,15 m	2,05 m
10	2,70 m	2,60 m	2,50 m	2,40 m	2,30 m	2,20 m

Lanzamiento balón medicinal (hombres: 5 kg., mujeres: 3 kg.)

MARCAS POR EDADES (HOMBRES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	6 m	5,40 m	4,80 m	4,20 m	3,60 m	3 m
6	6,60 m	6 m	5,40 m	4,80 m	4,20 m	3,60 m
7	7,20 m	6,60 m	6 m	5,40 m	4,80 m	4,20 m
8	7,80 m	7,20 m	6,60 m	6 m	5,40 m	4,80 m
9	8,40 m	7,80 m	7,20 m	6,60 m	6 m	5,40 m
10	9 m	8,40 m	7,80 m	7,20 m	6,60 m	6 m

Carrera de 800 metros

MARCAS POR EDADES (HOMBRES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	2'55 m	3'05 m	3'15 m	3'25 m	3'35 m	3'45 m
6	2'45 m	2'55 m	3'05 m	3'15 m	3'25 m	3'35 m
7	2'35 m	2'45 m	2'55 m	3'05 m	3'15 m	3'25 m
8	2'25 m	2'35 m	2'45 m	2'55 m	3'05 m	3'15 m
9	2'15 m	2'25 m	2'35 m	2'45 m	2'55 m	3'05 m
10	2'05 m	2'15 m	2'25 m	2'35 m	2'45 m	2'55 m

MARCAS POR EDADES (MUJERES)						
PUNTOS	21-27 años	28-34 años	35-41 años	42-48 años	49-55 años	≤ 56 años
5	3'35 m	3'45 m	3'55 m	4'05 m	4'15 m	4'25 m
6	3'25 m	3'35 m	3'45 m	3'55 m	4'05 m	4'15 m
7	3'15 m	3'25 m	3'35 m	3'45 m	3'55 m	4'05 m
8	3'05 m	3'15 m	3'25 m	3'35 m	3'45 m	3'55 m
9	2'55 m	3'05 m	3'15 m	3'25 m	3'35 m	3'45 m
10	2'45 m	2'55 m	3'05 m	3'15 m	3'25 m	3'35 m

ANEXO IV**CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE CABO****1. Relación peso-talla**

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 15.$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 15.$$

Donde: P = Peso expresado en kilogramos y T = Talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones para el puesto solicitado. En tales casos el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección, según la escala de Wecker.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Dicromatopsias.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo

4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios a 35 decibelios, o de 4.000 hercios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deberán ser superiores a:

— Presión sistólica: 145 mm/Hg.

— Presión diastólica: 90 mm/Hg.

5. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo y exclusivamente en el centro médico y por el tribunal médico designado al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ASCENSO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE CHINCHÓN

Primer Apellido Segundo apellido

Nombre Fecha de nacimiento:

DNI:.....

Por la presente autorizo al equipo médico designado pro el Ayuntamiento para la realización de la prueba de reconocimiento médico establecida en el proceso de selección de ascenso del Cuerpo de Policía Local de Chinchón, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como proceder a la extracción de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:.....
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización en
a de..... de.....

FIRMA DEL INTERESADO/A

Chinchón, a 27 de diciembre de 2010.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.
(03/48.400/10)